



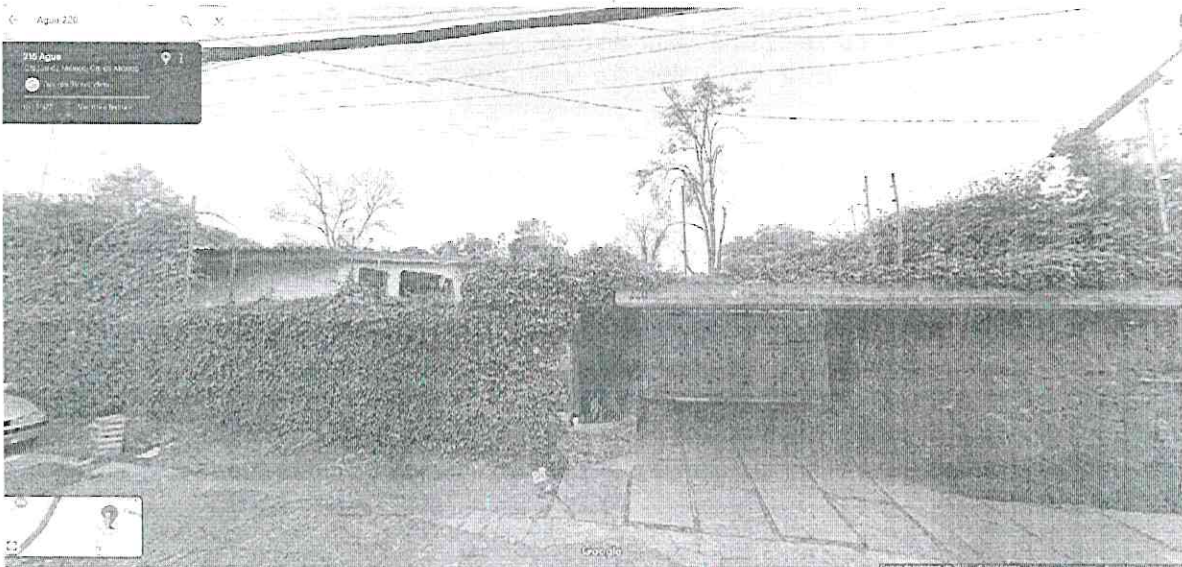
CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



ÁLVARO
OBREGÓN
ALCALDÍA
2024 - 2027

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
COORDINACIÓN DE CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXPEDIENTE: AÃO/DGG/DVA-JCA/OVO/ 0392 /2024



Ciudad de México, a seis de enero del dos mil veinticinco, Jesús Lucatero Rivera, con base en el expediente número AÃO/DGG/DVA-JCA/OVO/ 0392 /2024, derivado de la visita de verificación al inmueble ubicado en CALLE AGUA NÚMERO 220, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, C.P. 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, se procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva en virtud de los siguientes:

----- R E S U L T A N D O S -----

1.- En fecha cuatro de julio del dos mil veinticuatro, la entonces Dirección de Verificación Administrativa emitió la orden de visita de verificación para construcción número AÃO/DGG/DVA-JCA/OVO/ 0392 /2024, con la cual se instruyó, entre otros, a la C. ERIKA ALEJANDRA IBAÑEZ CORZO, Servidora Pública Responsable adscrita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con número de Credencial T0132, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, referente a la construcción que se ejecuta en el inmueble ubicado en CALLE AGUA NÚMERO 220, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, C.P. 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, "POR EXISTIR DENUNCIA CIUDADANA PRESENTADA EN AUDIENCIA VECINAL EN LA QUE A DECIR DEL PETICIONARIO, EN EL INMUEBLE QUE NOS OCUPA SE ESTÁN LLEVANDO A CABO TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN, SIN CONTAR CON LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES" (SIC).

2.- En fecha cuatro de julio del dos mil veinticuatro, siendo las dieciséis horas con treinta y cinco minutos, se practicó la visita de verificación para construcciones, según se desprende del testimonio que obra en ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN número AÃO/DGG/DVA-JCA/OVO/ 0392 /2024, misma que corre agregada en autos, constituyéndose en el mismo y cerciorado de ser el domicilio inserta en la Orden de Visita de Verificación, se pretende la presencia del visitado así como el acceso al inmueble, asentando en la misma los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados, por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 17 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se entendió dicha diligencia con el C. [REDACTED] quien bajo protesta de decir verdad dijo tener carácter de OCUPANTE, identificándose plenamente con credencial expedida por el INAPAM folio [REDACTED] mismo a quien se le entregó Cedula de Notificación, Orden de Visita de Verificación, así como la Carta de Derechos y Obligaciones del Visitado y Acta de Visita de Verificación; haciéndole saber su derecho de designar dos testigos de asistencia para el desarrollo de la diligencia, los cuales deberían



permanecer durante el desarrollo de la visita en términos de los artículos 19 y 20 del citado Reglamento, sin tener oportunidad de designar testigo alguno que fungiera como tal.-----

3.- Mediante oficio número **AAO/DGG/DVA/ 4311 /2024**, de fecha **doce de julio del dos mil veinticuatro**, la Dirección de Verificación Administrativa, solicita a la Dirección de Desarrollo Urbano en esta Alcaldía, saber si cuenta con antecedente de trámite y/o autorización para el predio de mérito.-----

4.- Mediante Acuerdo de **Suspensión de Actividades como medida de seguridad** número **AÁO/DGG/DVA-JCA/ASA/099/2024**, de fecha **cinco de agosto del dos mil veinticuatro**, y ejecutada el día catorce del mismo mes y año, esta Autoridad ordenó dicha medida de seguridad, al presumir actividades de tipo constructivo, derivado de la búsqueda de la ubicación por el servidor de aplicación electrónica "Google Maps".-----

5.- En fecha **seis de agosto del dos mil veinticuatro**, la entonces Dirección de Verificación Administrativa recibe escrito signado por el C. [REDACTED], quien realiza sus manifestaciones en relación al Acta de Visita de Verificación de fecha cuatro de julio del dos mil veinticuatro.-----

6.- Mediante **Acuerdo Admisorio** número **AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO/ 1897 /2024**, de fecha **veintitrés de agosto del dos mil veinticuatro**, y notificado el día veintiocho del mismo mes y año, la entonces Dirección de Verificación Administrativa acordó el escrito referido en el numeral que antecede, teniendo por reconocida la personalidad del C. [REDACTED] con carácter de apoderado legal y copropietario del inmueble señalado en el presente procedimiento como **CALLE AGUA NÚMERO 220, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, C.P. 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, señalando fecha para que tuviera verificativo la Audiencia de Ley.-----

7.- En fecha **veintisiete de agosto del dos mil veinticuatro**, la entonces Dirección de Verificación Administrativa recibió escrito signado por el C. [REDACTED] quien realiza sus manifestaciones en relación al Acuerdo de Suspensión de Actividades como medida de seguridad que se realizó en el inmueble de mérito.-----

8.- En fecha **seis de septiembre del dos mil veinticuatro**, se llevó a cabo la Audiencia de Ley que hace referencia el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, cita en la cual compareció el C. [REDACTED], en su carácter de apoderado legal y copropietario del inmueble de mérito, teniendo por presentados sus alegatos.-

9.- Mediante **Acuerdo de Trámite** número **AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO/ 2025 /2024**, de fecha cinco de septiembre del dos mil veinticuatro, y notificado el día once del mismo mes y año, la entonces Dirección de Verificación Administrativa acordó el escrito referido en el numeral 7 de los resultandos de la presente resolución administrativa.-----

Por lo anterior, al no quedar etapas pendientes por desahogar y por lo antes expuesto se procede a Resolver conforme a derecho corresponda, en base a los siguientes:

----- **CONSIDERANDOS** -----



I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 7 Apartado A, numerales 1, 2, 3, artículo 52 numerales 1 y 4, artículo 53 Apartado A numerales 1, 2, 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 11 y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I y IV, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones VI, X XX y 3, 4, 5, 6, 18, 87 fracción I, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa; 1°, 2°, 3° fracción I, II, X, XI, XIII, 12, 13, 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa; 1, 2, 244, 245 y 246 del Reglamento de Construcciones; así como lo establecido en el ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2021, POR EL QUE SE DELEGAN LAS FACULTADES EN VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN ÁLVARO OBREGÓN. Esta autoridad es competente para conocer el presente asunto.-----

II.- El objeto de la presente Resolución es determinar el cumplimiento al Reglamento de Construcciones, así como el Reglamento de Verificación Administrativa, ambos aplicados en la Ciudad de México; derivado del resultado en Acta de Visita de Verificación en cumplimiento de la Orden de Visita de Verificación, materia del presente asunto, documentos que son valorados como públicos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con lo previsto en el artículo 4° párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, asimismo conforme a los artículos 15, 20 y 21 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

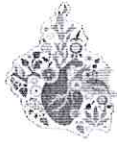
III.- De conformidad con los hechos consignados en el acta de visita de verificación que nos ocupa, se desprende que, en el apartado de documentales exhibidas, la Servidora Pública responsable de practicar la visita de mérito, asentó lo siguiente:

a) Solicitó al C. Visitado, exhibiera la documentación que amparara los trabajos efectuados, mediante el cual se desprende que:

"AL MOMENTO DE LA PRESENTE NO EXHIBE DOCUMENTACIÓN" (SIC).

b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al inmueble visitado, se asentó lo siguiente:

"CONSTITUIDA LEGAL Y PLENAMENTE EN EL DOMICILIO DE MÉRITO POR COINCIDIR PLENAMENTE CON NOMENCLATURA Y NÚMERO OFICIAL Y FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y CORROBORARLO COMO CIERTO CON EL C. [REDACTED] CON QUIEN ME IDENTIFICO PLENAMENTE Y LE HAGO SABER EL MOTIVO DE MI PRESENCIA, ENTREGÁNDOLE EN PROPIA MANO ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, QUIEN NOS BRINDA DE MANERA LIBRE Y VOLUNTARIA EL ACCESO AL INMUEBLE DONDE ADVIERTO DOS CUERPOS CONSTRUCTIVOS PREEXISTENTES, UN CUERPO DE FRENTE A LA ENTRADA VACÍO, EN ABANDONO CON LAMA EN LA LOZA, SE ADVIERTE EN EL PATIO MALEZA Y PLANTAS CRECIDAS, ASÍ



COMO CASCAJO, BASURA, BULTOS DE CEMENTO YA PETRIFICADOS POR LA INTEMPERIE VIDRIOS LAMINAS, TODO ESTÁ EN EL PATIO RODEADO DE HIERBA CRECIDA, CUENTA CON UN SEGUNDO CUERPO PREEXISTENTE, MISMOS CON SIGNOS DE DETERIORO Y ABANDONO, MISMO QUE NO CUENTA CON PUERTAS NI VENTANAS, MISMAS QUE SE APARECIA FUERON RETIRADAS, CON PARTES YA SIN LOZA, CON LAMA Y HUMEDAD Y DEGRADACIÓN POR LA INTEMPERIE, AL MOMENTO NO SE ADVIERTEN TRABAJOS CONSTRUCTIVOS NI DE REMODELACIÓN, NI DE AMPLIACIÓN, NI EXCAVACIÓN, NI TRABAJOS DE DEMOLICIÓN RECIENTE, SE ADVIERTE EL CUERPO CONSTRUCTIVO SEGUNDO EN DETERIORO Y SIN PEDAZO DE LOZA SIN QUE EN ÉL SE ADVIERTEN TRABAJO RECIENTES POR LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y DETERIORO DEL INMUEBLE POR EL INTEMPERIE NO SE ADVIERTEN MATERIALES, NI TRABAJOS, NI TRABAJADORES NI MÁQUINARIA DE LA CONSTRUCCIÓN, EN CUANTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN TODA VEZ QUE AL MOMENTO NO SE ADVIERTEN TRABAJOS CONSTRUCTIVOS NO ME ES POSIBLE DESAHOGARLO SIENDO TODO LO VISIBLE AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA" (SIC).

c) En el apartado de Observaciones, el Personal Especializado asignado asentó:

"SE ENTREGAN IDENTIFICACIONES PROPORCIONADAS, SE ENTREGA COPIA AL CARBÓN DE LA PRESENTE" (SIC).

IV.- La orden y acta de visita de verificación para construcción **AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/ 0392 /2024**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción 11, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403, ambos del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México aplicable supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, los cuales contienen los requisitos que todo acto de autoridad requiere para su validez como son: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) establece los motivos que originaron su expedición y; c) contienen específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al propietario y/o poseedor del inmueble ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos Invocados y los argumentos que se expresan como motivo de expedición. -----

V.- Siguiendo con el análisis del acta de visita de verificación para construcción **AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/ 0392 /2024**, en la que la Servidora Pública Especializada en Funciones de Verificación Administrativa asentó en esencia que: "... **AL MOMENTO NO SE ADVIERTEN TRABAJOS CONSTRUCTIVOS NI DE REMODELACIÓN, NI DE AMPLIACIÓN, NI EXCAVACIÓN, NI TRABAJOS DE DEMOLICIÓN RECIENTE ...**" (SIC).

Hechos que se tienen por ciertos en razón de que el Acta de Visita de Verificación goza de valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la materia de conformidad con lo señalado en el artículo 4º párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, además de que el Servidor Público responsable, de conformidad con el artículo 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, que a la letra reza:

Artículo 46.- El personal especializado en funciones de verificación tendrá las atribuciones siguientes:

... Fracción III. Dar fe pública de los actos en los que intervenga, conforme a sus atribuciones...



VI.- Asimismo, tomando en consideración como actuación que impera la presente Resolución Administrativa, tal como el acta de visita **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/ 0392 /2024**, de fecha **cuatro de julio del dos mil veinticuatro**, esta Autoridad contempla el total de las documentales que obran dentro del expediente de mérito, en virtud de que el actuar de la que emite, se erige sobre los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad, y buena fe, se procede a analizar y valorar las documentales que nos ocupan y que obran en el expediente en que se actúa, mismas que fueron exhibidas en copia simple, previo cotejo con original y copia certificada respectivamente por esta Autoridad, por tanto se tienden como pruebas indubitables, y se valoran en la parte que nos ocupan, de la siguiente manera:

- | |
|--|
| <p>A. COPIA SIMPLE, PREVIO COTEJO CON ORIGINAL, del testimonio de escritura pública número 5,122, pasada ante la fe del titular de la notaría pública número 217 de la Ciudad de México, que hace constar el contrato de compraventa respecto del inmueble señalado como CALLE AGUA NÚMERO 220, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL DE SAN ÁNGEL, ÁLVARO OBREGÓN, C.P. 01900, a favor de los CC. [REDACTED]</p> |
| <p>B. COPIA SIMPLE, PREVIO COTEJO CON ORIGINAL, del instrumento público número 22,389, pasado ante la fe del titular de la notaría pública número 214, que hace constar el poder que otorga la C. [REDACTED] a favor del C. [REDACTED]</p> |
| <p>C. COPIA SIMPLE, PREVIO COTEJO CON ORIGINAL, del instrumento público número 84,871, pasado ante la fe del titular de la notaría pública número 217, que hace constar el poder que otorgan los CC. [REDACTED] a favor del C. [REDACTED]</p> |

Las probanzas marcadas con los incisos A), B) y C), de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327 fracción II Y 403 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4º párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, constituyen documentales públicas, por lo que se le otorga valor probatorio pleno con la cual se acredita la copropiedad del inmueble ubicado en CALLE AGUA NÚMERO 220, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, C.P. 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO a favor de los CC. [REDACTED]

[REDACTED] y el poder que otorgan estos al C. [REDACTED]

VII.- Luego entonces, siguiendo con la valoración de las documentales, los hechos afirmados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa comisionado por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México se razonan en analogía con las excepciones procesales y hechos formulados por el C. [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de los copropietarios del inmueble de referencia.

Por lo que, terminando con el estudio y análisis de lo asentado por el verificador especializado asignado, los preceptos legales aplicables, y las documentales desahogadas que obran en el



presente procedimiento, se deriva que de acuerdo con las observaciones en el Acta de Visita de Verificación, folio número **AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/ 0392 /2024**, practicada en **fecha cuatro de julio del dos mil veinticuatro**, se determina que en el inmueble señalado en el presente procedimiento administrativo como **CALLE AGUA NÚMERO 220, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, C.P. 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO NO HAY MATERIA** en acta, que calificar que conjeture la existencia hasta ahora, de una obra en construcción, ampliación, excavación y/o demolición, por lo que es procedente ordenar de manera inmediata el **LEVANTAMIENTO DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y RETIRO DE SELLOS ADOSADOS** al inmueble de mérito.-

VIII.- Visto lo enunciado en el párrafo que antecede, se **APERCIBE** al C. [REDACTED] en su carácter de Copropietario y Apoderado Legal de los mismos, en el inmueble ubicado en **CALLE AGUA NÚMERO 220, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, C.P. 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, en apegarse a todas y cada una de las disposiciones establecidas en el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México y la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, **PREVIO AL INICIO DE CUALQUIER ACTIVIDAD REFERENTE A LA CONSTRUCCIÓN Y/O EDIFICACIÓN, MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REPARACIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O DEMOLICIÓN Y/O REMODELACIÓN DEL INMUEBLE DE MÉRITO.**-----

En esas condiciones y de acuerdo con los razonamientos y fundamentos expuestos con antelación es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, se califica con plena validez, salvo prueba en contrario, el Acta de Visita de Verificación levantada por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa, de fecha **cuatro de julio del dos mil veinticuatro**, número **AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/ 0392 /2024**, practicada al inmueble ubicado en **CALLE AGUA NÚMERO 220, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, C.P. 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, a razón de reunir los requisitos señalados en el artículo 20 del citado Reglamento.-----

SEGUNDO.- De acuerdo con lo anteriormente expuesto en los considerandos I al VIII, se desprende que **NO EXISTE MATERIA** que de impulso procesal al procedimiento en que se actúa, considerando lo asentado en el acta de visita de verificación **AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/ 0392 /2024**, de fecha **cuatro de julio del dos mil veinticuatro**, practicada al inmueble ubicado en **CALLE AGUA NÚMERO 220, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, C.P. 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, al momento, no ocurren trabajos de obra en construcción, ampliación, excavación y/o demolición.-----

TERCERO.- En términos del Considerando VII, se ordena el **LEVANTAMIENTO DEFINITIVO DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES COMO MEDIDA DE SEGURIDAD**, en el inmueble señalado en el presente procedimiento como **CALLE AGUA NÚMERO 220, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, C.P. 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, debiendo levantar el personal asignado el acta circunstanciada correspondiente en los términos de la legislación aplicable; acorde a los razonamientos y fundamentos expuestos en el cuerpo de la presente resolución administrativa.-----



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
COORDINACIÓN DE CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES

CUARTO.- Para dar cumplimiento del punto que antecede, hágase de conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Obras y Publicidad Exterior de esta Alcaldía, para llevar a efecto las órdenes y comisiones resultantes de la presente Resolución Administrativa, y gírese oficio al Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa dependiente del Instituto de Verificación Administrativa comisionado a esta Alcaldía Álvaro Obregón, para que proceda llevar a cabo el **LEVANTAMIENTO DEFINITIVO DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN Y RETIRO SELLOS DE SUSPENSIÓN**, al inmueble señalado en el presente procedimiento como **CALLE AGUA NÚMERO 220, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, C.P. 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, debiéndose levantar el acta circunstanciada en la que se hagan constar los pormenores de la diligencia conforme a la legislación aplicable; en términos de lo dispuesto por el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México.-----

QUINTO. – Agotado que ha sido el presente procedimiento en todas y cada una de las partes que lo integran, esta autoridad ante la observancia y valoración de todos y cada uno de los elementos que se ha hecho llegar, estima pertinente ordenar que se **ARCHIVE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO**, iniciado con motivo de la orden de visita de verificación con número de expediente **AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/ 0392 /2024**; de conformidad con el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

SEXTO. - Se hace de conocimiento de los CC. [REDACTED]

copropietarios del inmueble ubicado en **CALLE AGUA NÚMERO 220, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, C.P. 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, por conducto de su Apoderado Legal, el C. [REDACTED] que es facultad de este Órgano Político Administrativo, vigilar que se cumplan las disposiciones de orden e interés público, así como determinar mecanismos claros que faciliten la ejecución, regulación y verificación de las obras ubicadas en esta Alcaldía Álvaro Obregón, por lo tanto, el inmueble de mérito, **NO QUEDA EXCLUIDO DE LA OBSERVANCIA DE LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES, NI SE LE EXIME DE LAS SANCIONES DE LAS QUE PUEDA HACERSE ACREEDOR DERIVADO DE FUTURAS VISITAS DE VERIFICACIÓN QUE SE PRACTIQUEN EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE ESTA DESCONCENTRADA, POR LO QUE ESTA AUTORIDAD, SE RESERVA EL DERECHO PARA EMITIR NUEVA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, EN EL MOMENTO QUE ASÍ SEA INEXCUSABLE.** -----

SÉPTIMO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 257 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México; 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; hágase de conocimiento a los CC. [REDACTED]

[REDACTED] copropietarios del inmueble ubicado en **CALLE AGUA NÚMERO 220, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, C.P. 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, por conducto de su Apoderado Legal, el C. [REDACTED] que cuentan con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para recurrir la misma ante el Superior Jerárquico de

Wef



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



ÁLVARO
OBREGÓN
ALCALDÍA
2024 - 2027

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
COORDINACIÓN DE CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES

quien emite, y a su elección interponga **Recurso de Inconformidad o Juicio de Nulidad** ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

OCTAVO. - Se habilitan días y horas inhábiles, en términos de lo establecido por el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, precepto que se invoca de manera supletoria de conformidad con lo señalado por los numerales 7º y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, vigente para la Ciudad de México. -----

NOVENO.- Notifíquese personalmente al C. [REDACTED] en su carácter apoderado legal de los copropietarios del inmueble de mérito y/o demás copropietarios, los CC. [REDACTED]

[REDACTED] en el inmueble señalado para tal efecto, el ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] de conformidad con el artículo 78 fracción I, inciso c).-----

DÉCIMO.- Ejecútese en el inmueble señalado en el presente procedimiento como **CALLE AGUA NÚMERO 220, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, C.P. 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, y cúmplase.-----

Derivado del Procedimiento de cambio de Administración que se llevó a cabo de manera oficial en la Alcaldía Álvaro Obregón, el **día primero de octubre del dos mil veinticuatro**; dadas las modificaciones a la estructura, es que a efecto de eficientar el cambio de administración, es que las actuaciones a partir de que esta, se han realizado de manera escalonada dada la situación extraordinaria de carga y acumulación de diversas solicitudes, por lo que, para la emisión del presente, fue tomado en consideración lo establecido en el **"DECRETO por el que se reforma la fracción VII del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, para establecer el 1º. de octubre de cada seis años, día de descanso obligatorio con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal."**, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha treinta de septiembre del dos mil veinticuatro; así mismo, el **"ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN DÍAS INHÁBILES Y SE COMUNICA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS EN EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN ÁLVARO OBREGÓN; LOS DÍAS QUE SE INDICAN."** publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, por medio del cual, **"... PRIMERO. Se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante este Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, como son la recepción de documentos e informes, trámites, resoluciones, acuerdos, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de impugnación, así como la atención al público en el Centro de Servicios y Atención Ciudadana y Ventanilla Única de Trámites, así como cualquier acto administrativo emitido por los servidores públicos adscritos a esta Alcaldía que incidan o afecten la esfera jurídica de los particulares los días: 26, 27 y 30 de septiembre, todos del año 2024..."** (SIC); y finalmente, el **"ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN DÍAS INHÁBILES Y SE COMUNICA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS PARA LA RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE DESARROLLAN ANTE LA VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE LA ALCALDÍA EN ÁLVARO OBREGÓN; LOS DÍAS QUE SE INDICAN"**, publicado en fecha veintiuno de octubre del dos mil veinticuatro, por medio del cual, **"... Se declaran inhábiles los días: 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 del mes de octubre y el día 1 del mes de noviembre, todos del año 2024. Para la recepción y trámite de todos los actos administrativos que se desarrollan ante la Ventanilla Única de Trámites de la Alcaldía Álvaro Obregón, como son entre otros, de manera enunciativa más no limitativa, la recepción de documentos e informes; trámites, resoluciones, acuerdos, actuaciones, diligencias, inicio substanciación y desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, así como cualquier acto administrativo sustanciado en la Ventanilla Única de Trámite de la Alcaldía Álvaro Obregón ..."** (SIC); **"ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN DÍAS INHÁBILES Y SE COMUNICA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS PARA LA RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE DESARROLLAN ANTE LA VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE LA ALCALDÍA**

Calle Canario SAN, Lsg. Calle 10, Col. Iztocapul,
Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01150, Ciudad de México.
Teléfono: 55 5276 6700
oficina.alcaldia@aao.cdmx.gob.mx



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
COORDINACIÓN DE CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES

EN ÁLVARO OBREGÓN; LOS DÍAS QUE SE INDICAN. PRIMERO. Se declaran inhábiles los días: 4, 5, 6, 7 y 8 del mes de noviembre del año 2024..." (SIC); "ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DURANTE LOS DÍAS QUE SE INDICAN. PRIMERO. Se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones en los procedimientos administrativos que se desarrollen ante la Administración Pública de la Ciudad de México los días ... 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de diciembre, todos del año 2024, así como el 1º de enero del 2025." (SIC); así como el "ACUERDO POR EL QUE SE COMUNICA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS Y SE DECLARAN DÍAS INHÁBILES EN EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN ÁLVARO OBREGÓN LOS DÍAS QUE SE INDICAN", publicado en fecha dieciocho de diciembre del dos mil veinticuatro, "... TERCERO. Se declaran inhábiles los días comprendidos del 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de diciembre, todos del año 2024; 2 y 3 de enero de 2025 ..." (SIC).

Así lo resuelve y firma para constancia, **Jesús Lucatero Rivera, Director General de Gobierno en la Alcaldía Álvaro Obregón**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º numeral 5, 6º Apartado H, 53 Apartado B, numeral 3. Inciso a) fracciones III y XXII, Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción I y 11 último párrafo, Transitorio Vigésimo Séptimo, Primero y Segundo párrafo de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, mediante el Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico en el que podrá consultarse el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón con número de registro MA-AO-23-3FF4D94, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1155, de fecha veinticinco de julio del dos mil veintitrés.


JESUS LUCATERO RIVERA
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO
EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
Elaboró y Revisó fpt*/JRME

Los datos contenidos en los procedimientos administrativos forman parte de un sistema de datos personales de la actividad verificadora y son protegidos por disposición de ley bajo la modalidad de restringida y confidencial con fundamento en los artículos 3, 7, 170, 171, 183 fracciones II y VII y 186 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como los artículos 5 y 16 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

